



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-0353

SE INADMITE ESTA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 Código General del Proceso) se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se acreditará haber dado cumplimiento al artículo 6°, inciso 4° de Decreto ley 806 de 2020, es decir, haber enviado copia de esta demanda a la parte opositora.

SEGUNDO: Se dirá, conforme al artículo 82 num. 10 del C. G. P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la dirección física (señalando ciudad, nomenclatura, correo electrónico, celular y número telefónico), de cada una de las partes y el apoderado

TERCERO: Se aportará los documentos que acrediten, que el bien relacionado se encuentra en cabeza de alguno de los ex compañeros, artículo 84 numeral 3° del C.G del P.

CUARTO: En los términos del poder conferido, tiene facultades el apoderado **ARNOLDO TOBON OSORIO** con T.P. No 41914 del C.S.J., para representar los intereses de su poderdante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Y.G.

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA En ORALIDAD CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>0</u> Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. La Secretaria _____
--

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
Familia 010
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd3f890eae0b25b9c41c73e89b38b91e7b7cdb125856331d2f58e24c031c416**

Documento generado en 18/08/2021 10:42:47 a. m.